



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 309 -2014/SUNAT

APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ACCESO A INFORMACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA NACIONAL E INTERNACIONAL”

Lima, 07 OCT. 2014

VISTOS:

El Informe N.º 006-2014-SUNAT/5B2000 de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas y Grupos Económicos, el Informe N.º 45-2014-SUNAT/8B1200 de la División de Contrataciones de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración, así como el Informe Legal N.º 42-2014-SUNAT/8E1000 elaborado por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna; los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N.º 006-2014-SUNAT/5B2000, emitido por la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas y Grupos Económicos con fecha 6 de agosto del 2014, se concluye que las áreas operativas de fiscalización de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de la Intendencia Lima, así como la referida Gerencia, tienen la necesidad de contar el servicio de acceso a información financiera económica nacional e internacional por treinta y seis (36) meses, para utilizarla como insumo en la programación de fiscalizaciones y en las fiscalizaciones como parte del sustento de los documentos que emita la Administración Tributaria;

Que a través de la Resolución de Intendencia N.º 035-2014/SUNAT/4G0000 de fecha 2 de abril de 2014, se modificó el Plan Anual de Contrataciones – PAC 2014, incluyéndose la convocatoria de un proceso de selección para el “Servicio de acceso a información financiera y económica nacional e internacional”, con referencia PAC N.º 645;

Que al respecto, el Informe N.º 45-2014-SUNAT/8B1200 emitido por la División de Contrataciones indica que se ha determinado que dicho servicio, en los términos requeridos por el área usuaria, únicamente puede ser prestado por la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P., por lo que se ha configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos en el mercado local, conclusión reflejada en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N.º 013-2014-



SUNAT/8B1100 y su Informe Complementario de fecha 26 de agosto de 2014;

Que la Gerencia Jurídico Administrativa ha emitido el Informe Legal N.º 42-2014-SUNAT/8E1000, en el cual señala que la contratación del "Servicio de acceso a información financiera y económica nacional e internacional" cumple con los requisitos establecidos en el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, para contratar el servicio vía exoneración del proceso de selección que corresponde por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que los referidos informes contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio cumpliéndose con lo previsto en el literal e) del artículo 20º y artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1017 y modificatorias, en adelante la Ley, y en los artículos 131º, 133º y 134º del Reglamento;

En aplicación de lo previsto en el literal e) del artículo 20º y artículo 21º de la Ley y en los artículos 131º, 133º y 134º del Reglamento que permiten la contratación en forma directa, vía exoneración, cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos; y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para la contratación del "Servicio de acceso a información financiera y económica nacional e internacional"; por el período de treinta y seis (36) meses, a ser brindado por la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P.

Artículo 2º.- El valor referencial asciende a la suma total de US \$ 318 836,00 (Trescientos dieciocho mil ochocientos treinta y seis con 00/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley.

Artículo 3º.- La fuente de financiamiento para dicha contratación corresponde a Recursos Directamente Recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Contrataciones de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Artículo 4°.- Disponer que la División de Contrataciones de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración cumpla con lo dispuesto por el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.





IVÁN LUYO CARBAJAL
Superintendente Nacional (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



